

DECRETO .../2020, de ... de ..., del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

A través del Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se aprobaron los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), de conformidad con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en los artículos 61.1, 71.1ª y 71.34.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Dicha regulación vino a modificarse mediante Decreto 166/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, integrando un nuevo órgano superior en su estructura organizativa, acorde con las necesidades de gestión y exigencias de calidad demandadas en la prestación de servicios sociales de carácter especializado.

La mejora continua, como actividad dirigida a analizar los procesos que se utilizan dentro del organismo, debe ser la base del aseguramiento y de la estabilización de los mismos, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía y mejorar su eficiencia.

La progresiva consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales ha conllevado el crecimiento y desarrollo de Instituto Aragonés de Servicios Sociales, haciendo necesaria la identificación de todos los procesos y el análisis mensurable de cada paso llevado a cabo. De este análisis se deriva la necesidad de reorganización general de la estructura y organización general del Instituto, que vinieron a ser establecidos en el Capítulo III de sus Estatutos.

Dentro del mismo, el artículo 20 prevé los órganos superiores que integran la estructura organizativa de los Servicios centrales, desarrollándose en los artículos siguientes cada uno de dichos órganos. La modificación de sus funciones y, en consecuencia, de sus denominaciones pretenden dar respuesta al proceso de consolidación y modernización orientado a la mejora de la gestión de los servicios sociales y en consecuencia de la atención al ciudadano.

Finalmente, se ha considerado necesario llevar a cabo una modificación de lo dispuesto en el artículo 52 de la norma en lo que se refiere a actos y recursos administrativos, a los efectos, en primer lugar, de eliminar la referencia a las reclamaciones en materia de Ingreso Aragonés de Inserción, al haber desaparecido la citada prestación. En segundo lugar, se ha considerado conveniente puntualizar en una disposición normativa que los actos administrativos dictados por el Director Gerente en materia de personal, así como los dictados en materia de contratación como órgano de contratación del Instituto, agotan la vía administrativa por lo que serán recurribles ante el mismo mediante el recurso potestativo de reposición. Dicha previsión, acorde con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 julio, del Gobierno de Aragón, refuerza la naturaleza autónoma del organismo.

En la elaboración de este Decreto se han seguido los trámites establecidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás normativa aplicable.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, a iniciativa de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales,

14/10/2020



y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día ... de ... de 2020,

DISPONGO:

Artículo Único. *Modificación de los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobados por Decreto 173/2016, de 22 de noviembre, y modificados parcialmente por Decreto 166/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón.*

Se introducen las siguientes modificaciones en los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

Uno. Se modifica el artículo 20 de los Estatutos, relativo a la estructura organizativa general, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 20. Estructura organizativa general.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se organiza en:

- a) Servicios centrales:
 - a) Dirección Gerencia.
 - b) Secretaría General.
 - c) Servicio de Coordinación Funcional e Inclusión Social.
 - d) Servicio de Gestión de la Red de Centros y Fomento de la Iniciativa Social.
 - e) Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia.
 - f) Servicio de Programas de Dependencia, Mayores y Discapacidad.
 - g) Servicio de Innovación y Comunicación.
 - h) Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa.
- b) Servicios provinciales:
 - a) Direcciones Provinciales en Huesca, Teruel y Zaragoza”.

Dos. Se modifica el artículo 23 de los Estatutos, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 23. Servicio de Coordinación Funcional e Inclusión Social.

- 1. Bajo la dirección inmediata de la Dirección Gerencia, corresponden a este Servicio las siguientes funciones:
 - a) El impulso, dirección, coordinación funcional y colaboración de los Planes y Programas dirigidos a los Centros de Servicios Sociales y a las Administraciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales Generales, así como los programas y servicios de competencia compartida y/o concurrente.
 - b) El impulso del Servicio Público Aragonés de Inclusión Social como servicio que proporciona las prestaciones, programas e instrumentos de apoyo y acompañamiento a las personas y grupos sociales vulnerables, en situación de riesgo o exclusión social, orientados a la plena y efectiva inclusión social, en todas sus dimensiones, sin vinculación necesaria a la percepción de alguna prestación económica.

14/10/2020



- c) El impulso y la gestión de los Programas sectoriales y especiales para el fomento del voluntariado y el asociacionismo en el ámbito de la inclusión social.
 - d) El impulso, diseño y elaboración de los módulos, contratos, conciertos e itinerarios de inclusión Social de Aragón en relación con las Entidades Locales y Entidades Sociales.
 - e) El impulso, control, coordinación, evaluación y asistencia técnica de todos los procedimientos y las prestaciones de carácter económico del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma y las asociadas a la Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, como son las prestaciones económicas vinculadas al servicio, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales, la prestación económica de asistencia personal y las ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.
 - f) La coordinación y/o gestión de los Programas del Plan Concertado, APSS (SIUSS), y otros programas estatales, de las prestaciones básicas de servicios sociales, proponiendo la realización de acciones conjuntas con las Administraciones Públicas aragonesas y el Tercer Sector, con presencia local o comarcal.
 - g) La coordinación, promoción y gestión del Fondo Social Europeo en el ámbito del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
 - h) El impulso, promoción y desarrollo normativo en la materia propia de este servicio.
2. La estructura administrativa del Servicio de Coordinación Funcional del Sistema y Fomento de la Iniciativa Social se ajustará a lo que determinen las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.”

Tres. Se modifica el artículo 24 de los Estatutos, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 24. Servicio de Gestión de la Red de Centros y Fomento de la Iniciativa Social

- 1. Bajo la dirección inmediata de la Dirección Gerencia, corresponden a este Servicio las siguientes funciones:
 - a) La gestión de los Servicios Sociales Especializados, titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidos a personas mayores, con discapacidad, en situación de exclusión social. Incluye la gestión de los centros dedicados a la atención residencial, así como los de otra tipología, destinados a la atención de personas en situación de dependencia o que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas con anterioridad.
 - b) La coordinación de la dirección técnica, gestión y evaluación de todos los centros propios, así como el establecimiento de protocolos comunes, planificación, asignación y distribución de recursos y fijación de líneas de actuación conjuntas al objeto de cumplir con los estándares de calidad establecidos por la legislación vigente en cada momento.
 - c) La gestión, coordinación, asistencia técnica y evaluación de la acción concertada para a reserva y ocupación de plazas en Centros sociales, proponiendo a la Dirección Gerencia la celebración de los convenios, contratos e instrumentos jurídicos precisos para conseguir la cobertura de las necesidades de los Servicios Sociales en la población aragonesa.
 - d) El reconocimiento del derecho de admisión para el ingreso en centros sociales, tanto propios como concertados, y la gestión eficiente de las listas de espera, así como la resolución de traslados y permutas entre centros y servicios de su competencia.

14/10/2020



- e) El impulso de los servicios y programas y la propuesta de celebración de convenios dirigidos a los colectivos de su competencia, procurando el apoyo a la accesibilidad y la movilidad y la promoción del ocio, el tiempo libre y la cultura.
- f) El diseño, elaboración, gestión y concesión de subvenciones, así como su modificación, extinción o denegación para el desarrollo de actuaciones dirigidas a colectivos de su competencia.
- g) La coordinación del sistema de Servicios Sociales con el sistema de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma.
- h) El seguimiento y la coordinación del ejercicio de los cargos tutelares asignados por los órganos judiciales a la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón, respecto de las personas adultas con capacidad jurídica modificada o por modificar.
- i) Cualesquiera otras funciones relativas a la atención y prestación de Servicios Sociales Especializados a personas mayores y personas con discapacidad no atribuidas a otro Servicio o Dirección Provincial.

2. La estructura administrativa del Servicio de Gestión de la Red de Centros y Servicios se ajustará a lo que determinen las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo”

Cuatro. Se modifica el artículo 25 de los Estatutos, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 25. Servicio Atención a la Infancia y Adolescencia.

1.- Bajo la dirección inmediata de la Dirección Gerencia, corresponden a este Servicio las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las directrices y los programas de defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, así como la prevención de las situaciones de riesgo y desamparo y la protección y tutela de las personas menores de edad.
- b) En relación con los centros de protección de menores, la coordinación de la gestión de los centros propios y el establecimiento de convenios con centros ajenos, incluyendo su coordinación y seguimiento.
- c) La tramitación y coordinación de los procedimientos de acogimiento y adopción, tanto nacional como internacional, según lo dispuesto en las normas civiles y de protección de menores, de carácter internacional, nacional o autonómico que resulten aplicables, así como las actuaciones propias para la certificación de la idoneidad de las personas adoptantes y el seguimiento de las personas menores de edad en situación de acogida y adopción.
- d) La participación o coordinación con los órganos colegiados que incidan en los derechos de las personas menores de edad, y el apoyo administrativo y técnico al Consejo Aragonés de Adopción.
- e) La gestión del Registro de Protección de Menores, la autorización, seguimiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional y las relaciones con los Organismos competentes en otras naciones, así como la expedición de los certificados de idoneidad.
- f) La ejecución de las decisiones judiciales en materia de responsabilidad penal de las personas menores de edad, tanto en régimen cerrado como en medio abierto, dirigiendo y gestionando los centros de internamiento para el cumplimiento de medidas judiciales y coordinando las actuaciones en colaboración con Jueces y Fiscales.

14/10/2020



- g) La gestión de las medidas y actuaciones conducentes a preparar y apoyar la autonomía personal de jóvenes que hayan estado bajo la guarda o tutela de la administración.
- h) La gestión de los Servicios Sociales Especializados de Atención Temprana destinados a prevenir la discapacidad y/o la situación de dependencia. Dicha atribución comprenderá, entre otras, la función de coordinación, gestión y control de los equipos, servicios y acciones del programa de Atención Temprana ubicados en los Centros de Atención a la Discapacidad titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de aquellos otros Centros privados que presten servicios en virtud de concierto o contrato.

2.- La estructura administrativa del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia se ajustará a lo que determinen las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo”

Cinco. Se modifica el artículo 26 de los Estatutos, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 26. Servicio de Programas de Dependencia, Mayores y Discapacidad

1.- Bajo la dirección inmediata de la Dirección Gerencia, corresponden a este Servicio las siguientes funciones:

- a) El diseño y formulación de los diferentes programas y acciones dirigidos a promover la autonomía personal y atender a las personas en situación de dependencia.
 - b) La coordinación y supervisión de las actuaciones de las unidades administrativas y equipos técnicos de los servicios periféricos, de los órganos correspondientes del Instituto Aragonés de Servicios sociales.
 - c) La coordinación de los sistemas de información de la dependencia, en especial del tratamiento de los datos que deben reflejarse en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD).
 - d) La coordinación de la acción del Instituto a través de la red de Hogares de Personas Mayores de Aragón. La supervisión de los programas de intervención en materia de envejecimiento activo, la coordinación y evaluación de los servicios dirigidos a la prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de autonomía personal, el servicio de teleasistencia y el de ayuda a domicilio, así como la coordinación de los programas de atención a las personas con discapacidad.
 - e) La coordinación, dirección técnica, seguimiento de la gestión y control de la actuación conjunta de los Equipos Interdisciplinarios y de los Centros de Atención a la Discapacidad, titularidad de la Comunidad Autónoma.
2. La estructura administrativa del Servicio de Coordinación de la Gestión de las Prestaciones se ajustará a lo que determinen las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.”

Seis. Se modifica el artículo 52 de los Estatutos, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 52. Actos y recursos administrativos.



1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el establecido en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como el señalado en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.
2. Contra los actos administrativos dictados por los órganos jerárquicamente inferiores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrán interponer las personas interesadas el recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuyas resoluciones al respecto pondrán fin a la vía administrativa.
3. Los actos administrativos dictados por el Director Gerente en materia de personal, así como los dictados en materia de contratación como órgano de contratación del Instituto, agotan la vía administrativa por lo que serán recurribles ante el mismo mediante el recurso potestativo de reposición.
4. Los actos administrativos dictados por quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia que no agoten la vía administrativa podrán impugnarse, mediante recurso de alzada, ante el consejero competente en materia de servicios sociales en la forma y plazos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las resoluciones del Consejero en el ejercicio de sus competencias agotan la vía administrativa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón.”